

ORDENANZA N° 198/17

TEMA: REGLAMENTO DE CONCURSO PARA ELECCIÓN DE SECRETARIO DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS.

VISTO: La Resolución n° 2165/2016 de fecha 14 de Octubre de 2016 (EXPTE. 35/17) y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución de VISTO, el Departamento Ejecutivo aceptó la renuncia presentada por el agente Municipal GUILLERMO GIL, DNI. N° 14.434.351, a partir del 01 de Octubre de 2016 para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Que, el Dr. Guillermo GIL se venía desempeñando como Secretario del Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Esquel.

Que, consecuentemente se produce la vacancia del cargo en el Tribunal Municipal de Faltas.

Que, el Art. 3° de la Ordenanza 65/98 prevé para la integración del citado Tribunal que el Juez de Faltas será asistido para el desempeño de sus funciones por un Secretario de Faltas.

Que, en el segundo párrafo de la norma mencionada, en el párrafo último precedente, taxativamente se dispone que a los fines de la designación del Secretario de Faltas, el Juez Letrado de Faltas y la Comisión de Legales del Honorable Concejo Deliberante realizará un concurso de antecedentes y oposición, privilegiando, a igual puntaje, la designación de aquellos concursantes que actualmente desempeñen funciones en la corporación municipal.

Que, por ordenanza n° 74/07 se modificó el Art. 3° de la Ordenanza 65/98 el que quedó redactado de la siguiente manera: "*Art. 3°: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE FALTAS estará a cargo de un Juez de Faltas, quien será asistido para el desempeño de sus funciones por dos Secretarios de Faltas Letrados...*".

Que, por ordenanza n° 161/08 el Honorable Concejo Deliberante se modificó transitoriamente el Art. 3° de la Ordenanza n° 65/98, el que quedó redactado de la siguiente manera. "*Art. 3°: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE FALTAS estará a cargo de un Juez de Faltas, quien será asistido para el desempeño de sus funciones por un Secretario...*".

Que, el Honorable Concejo Deliberante, por ordenanza 192/16 modificó el Art. 3° de la Ordenanza 65/98, y determinó que para el desempeño de sus funciones el Juez de Faltas será asistido por un Secretario de Faltas Letrado.

Que, procede el llamado a concurso para cubrir la única Secretaría existente.

Que, corresponde que este Honorable Concejo Deliberante reglamente el régimen de concurso para la elección de un Secretario Letrado para el Tribunal Municipal de Faltas.

Que, se ha expedido la comisión de legales de este Honorable Cuerpo.

Que, resulta imprescindible contar con el instrumento legal que regule dicho concurso.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente:

ORDENANZA

ART. 1°: APRUEBASE el reglamento de concurso de antecedentes y oposición, abierto y público, para cubrir el cargo vacante de la única secretaria del Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Esquel, que figura como Anexo I de la presente.

ART. 2°: DEROGASE toda disposición que se oponga al presente Reglamento de Concurso para elección del Secretario/a del Tribunal Municipal de Faltas de la Municipalidad de Esquel.

ART. 3°: Regístrese, comuníquese, y cumplido archívese.

Esquel, 26 de Octubre de 2017.

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 14ª Sesión Ordinaria del 2017, bajo Acta N° 17/17, registrada como Ordenanza N° 198/17.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de _____ de 2017.

ANEXO I

Reglamento de Concurso para elección Secretario de Faltas Municipal

OBJETO:

Art. 1°: El presente reglamento establece las instrucciones que regulan la realización de los concursos de antecedentes y oposición, abiertos y públicos, destinados a la designación del Secretario de Faltas de la Municipalidad de Esquel, de acuerdo a los términos del Art. 3° de la Ordenanza 65/98 que dispone: "El Tribunal de Faltas estará a cargo de un Juez Letrado de Faltas, quien será asistido para el desempeño de sus funciones por un Secretario de Faltas que tendrá las facultades de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias que ordene y le encomiende el Juez...; y del Art. 1° de la Ordenanza 161/08 refiere: " Modifícase transitoriamente hasta la creación de la Segunda Secretaría de Faltas el Art. 3° de la Ordenanza n° 65/98, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 3°: INTEGRACIÓN. EL TRIBUNAL DE FALTAS estará a cargo de un Juez Letrado de Faltas, quien será asistido para el desempeño de sus funciones por un Secretario de Faltas que tendrá las facultades de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias que ordene y le encomiende el Juez. Exige la segunda parte del Art. 3° de la Ordenanza 65/98 que "A los fines de la designación del Secretario de Faltas, el Juez Letrado de Faltas y la Comisión de Legales del Honorable Concejo Deliberante realizará un concurso de antecedentes y oposición, privilegiando, a igual puntaje, la designación de aquellos concursantes que actualmente desempeñen funciones en la corporación municipal." Por su parte, el Honorable Concejo Deliberante, por ordenanza 192/16 modificó el Art. 3° de la Ordenanza 65/98, y determinó que para el desempeño de sus funciones el Juez de Faltas será asistido por un Secretario de Faltas Letrado.

ETAPAS:

Art. 2°: Las etapas del procedimiento del concurso son:

- a) Convocatoria.
- b) Oposición a la eventual postulación.
- c) Evaluación técnica.
- d) Entrevista personal.
- e) Deliberación.
- f) Selección.
- g) Designación.

A los efectos del presente reglamento se entiende por.

1. **Postulante:** A toda persona que se inscriba en el concurso.
2. **Concursante:** A toda persona inscripta y habilitada para ser evaluada técnicamente.

COMUNICACIÓN. CONVOCATORIA Y PLAZOS.

Art. 3°: El Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Esquel comunica al Honorable Concejo Deliberante la vacante del cargo del Secretario de Faltas cuya cobertura requiera su intervención.

En el Plazo de cinco (05) días hábiles a través de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante se convocará a concurso público y abierto de antecedentes y oposición por un plazo que se fijará entre quince (15) y treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria.

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:

Art. 4°: La convocatoria deberá especificar como mínimo:

- a) Cargo a cubrir
- b) Requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo.
- c) Lugar y horario para la recepción de las postulaciones
- d) Fecha y hora de cierre para presentar las postulaciones.

Deberá indicarse asimismo que el Reglamento de Concurso para Designación del Secretario de Faltas y el temario pueden ser consultados o requerido en la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Esquel.

PUBLICACION Y DIFUSION:

Art. 5°: La publicación de la convocatoria será ordenada por Presidencia de la siguiente manera:

- a) En el Boletín Oficial Municipal, por tres días.
- b) En un diario de circulación masiva dentro de la ciudad del cargo a concursar, por tres días.
- c) En la página electrónica oficial de la Municipalidad de Esquel.
- d) A los colegios públicos de abogados de la Provincia del Chubut, para su difusión, mediante vía electrónica.

REQUISITOS POSTULACION.

Art. 6°: Los/as postulantes deberán realizar su inscripción mediante nota y acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo a que aspiran, y detallar sus antecedentes, acompañando en original o fotocopia certificada por escribano público de la información suministrada. En todos los casos se deberá consignar:

1. Datos personales:

- a. Apellido/s y nombre/s completos.
- b. Tipo y número de documento de identidad.
- c. Domicilio real actual y domicilios anteriores durante los últimos cinco años.
- d. Número de teléfono personal.
- e. Domicilio electrónico o domicilio procesal situado en el radio urbano de la ciudad.
- f. Fecha y lugar de nacimiento.
- g. Nombre y apellido completo de los padres.
- h. Nombre y apellido del cónyuge e hijos si los tuviere.

2. Cargo al que aspira.

3. Antecedentes Profesionales:

- a.) Copia del Título de Abogado/a legalizado por ante el Ministerio del Interior y Ministerio de Educación.
- b.) Empleos o funciones desempeñados de carácter público, honorario o rentado, por designación o elección. Se indicará su carácter (Titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (05) años, sanciones disciplinarias aplicadas y causas de cesación. En caso de que el empleo corresponda a un Poder Judicial, deberá acompañar un resumen anual certificado de las estadísticas de la función correspondientes a los últimos tres años del organismo en el que se desempeña.
- c.) Empleos o funciones de carácter privado, honorario o rentado por designación o elección. En caso del ejercicio de la profesión liberal, descripción de la jurisdicción/es en las que actúa o actuó, fueros, tipo y volumen de trabajo.
- d.) Ejercicio de la docencia, designación, cargos desempeñados, carga horaria, horario específico del desempeño de la función y períodos.
- e.) Instituciones comerciales y civiles de la que forma parte o en las que tuviera intereses.
- f.) Todo otro dato objetivamente comprobable en el orden al desempeño profesional.

4. Antecedentes Científicos y Técnicos:

- a.) Estudios de Posgrados.
- b.) Trabajos publicados, con especificación de naturaleza, títulos, editorial, obra y lugar en que aparecieron.
- c.) Conferencias dictadas, con certificación de fecha, lugar e institución patrocinante.
- d.) Congresos, seminarios, jornadas o cualquier otro acto colectivo de carácter científico o técnico en que haya participado, indicando la representación investida, fecha en que tuvieron lugar, institución patrocinante, tema desarrollado, designaciones que hubiera recibido, trabajos presentados, distinciones académicas, menciones honoríficas, etc.
- e.) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que inviste en ella, y cargos que hubiera desempeñado.

5. NO SERAN ADMITIDOS:

No serán admitidos como concursantes para el cargo de Secretario, los ciudadanos/as que:

- a) No pueden ser electores.
- b) Hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- c) No acrediten ser profesional de la Abogacía.
- d) Sea cónyuge del Juez Municipal de Faltas
- e) Sean parientes dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad.
- f) Sean deudores del Fisco Nacional, Provincial o Municipal y que estén condenados por sentencia firme y no hubieren pagado sus deudas.
- g) Sean deudores alimentarios con sentencia firme y estén inscriptos en el Registro Nacional o Provincial de deudores alimentarios.
- h) Sean mandatarios de terceros en procesos judiciales con el municipio.
- i) Actúen en causas judiciales y/o administrativas de contenido patrimonial y/o administrativo en contra del municipio.
- j) Estén quebrados o concursados, en caso de no haber sido rehabilitados.

- k) Sean judicialmente declarados incapaces.
- l) Tengan sentencia firme en fuero penal por delito doloso.
- m) Hayan atentado contra la democracia según lo establecido en el Art. 36 de la Constitución Nacional.

6. INCOMPATIBILIDAD:

El Secretario/a No podrá:

a.) Intervenir en política

b.) desempeñar otro empleo público en Nación, Provincia o Municipales excepto en la docencia siempre que las actividades docentes no se cumpla dentro del horario de atención del Tribunal.

7. Postulaciones.

Las postulaciones deberán presentarse ante la Sede del Honorable Concejo Deliberante en el horario designado en la publicación o bien podrán ser remitido por vía postal. En este último caso no se tomará la fecha del sello postal sino la de recepción en la Sede del Concejo.

8. Declaración Jurada: sobre el conocimiento del contenido y aceptación del presente reglamento

9. Declaración Jurada. Sobre la veracidad de los datos consignados. La falsedad parcial o total tanto de la información contenida en la presentación como de la documentación acompañada generará automáticamente la exclusión de él/la postulante.

Queda facultado el Honorable Concejo Deliberante a requerir, a las instituciones que correspondan, toda la información que considere menester con relación a la documentación que presente cada postulante

TITULO:

Art. 7°: El diploma en original de abogado/a legalizado por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Educación deberá ser presentado ante el pleno en el momento del concurso.

EJERCICIO DE LA PROFESION LIBERAL.

Art. 8°: Los/as postulantes que ejerzan o haya ejercido la profesión liberal deberán acompañar certificaciones del colegio o de los colegios de abogados y/o de los Poderes Judiciales, según cual fuere el organismo que tenga el gobierno de la matrícula, en el que consten:

- a.) Fecha de matriculación, y de su baja.
- b.) Motivo de la baja.
- c.) Antecedentes disciplinarios durante el lapso de la habilitación para el ejercicio profesional

En caso de que existieren sanciones disciplinarias deberá acompañar copia certificada de la causa y de la resolución que se hubiere dictado.

ANTECEDENTES PENALES.

Art. 9°: Los/as postulantes deberán acompañar el certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y declarar si han estado o se encuentran sujeto/a proceso penal actual. En su caso, deberán informar Juzgado o Ministerio Público Fiscal interviniente, estado del proceso, si existió requerimiento fiscal de apertura de investigación y/o requerimiento de elevación de la causa a juicio y/o acto procesal análogo y/o en su caso si existió sentencia condenatoria, debiendo presentar copia certificada de las actuaciones.

ALIMENTANTES MOROSOS.

Art. 10°: Los/as postulantes deberán acompañar certificado de libre deuda o equivalente, expedido por el Registro de Alimentantes Morosos de la jurisdicción correspondiente a su último domicilio. En caso de inexistencia de este Registro deberá declarar bajo juramento que no revisten la calidad de de alimentantes morosos.

CERTIFICADOS – PLAZOS.

Art. 11°: Los certificados previstos en los Arts. 8, 9 y primera parte del Art. 10, deberán ser presentados en su totalidad por ante el Honorable Concejo Deliberante, hasta cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha dispuesta para la celebración del concurso sin necesidad de interpelación alguna. La falta de presentación en el término indicado importará la exclusión de él/la postulante del concurso. Su fecha de emisión debe ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

ACTA DE CIERRE:

Art. 12°: El Presidente del Honorable Concejo Deliberante junto a la Comisión de Legales y el Juez Municipal de Faltas, a la fecha y hora de cierre del concurso, labrará un acta en la que constarán las postulaciones ingresadas, indicando el número de legajo de cada uno de los/as postulantes y la cantidad de fojas útiles de ellos con detalle de la documentación acompañada.

RECHAZO DE POSTULACION:

Art. 13°: Las postulaciones de quienes no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo que aspiran serán rechazadas, a instancias de la Comisión de Legales del HCD y del Juez Municipal de Faltas, mediante resolución fundada de Presidencia.

La Resolución debe ser dictada dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del concurso y será notificada a los/as postulantes, al domicilio electrónico o procesal que hubiere constituido al momento de su postulación.

RECURSO:

Art. 14°: La resolución que rechace la postulación podrá ser recurrida mediante un recurso de revisión que deberá ser interpuesto por escrito, en la Sede del HCD, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que rechaza la inscripción. La misma será resuelta por el Pleno del Honorable Concejo Deliberante en oportunidad de celebrarse la sesión correspondiente.

PUBLICACION:

Art. 15°: Por Presidencia y cumplidos los requisitos de los Arts. 13° y 14° se dispondrá la publicación por dos (02) días del listado de postulantes en un diario de circulación masiva dentro de la ciudad. La inclusión de los postulantes en el mencionado listado no implicará su admisión al concurso.

A partir de este momento, se inicia el periodo de oposición de la ciudadanía por el plazo de tres (03) días hábiles a la eventual postulación.

OPOSICION:

Art. 16°: La oposición deberá ser presentada por escrito en la sede del Concejo Deliberante en un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación a la que hace referencia el primer apartado del artículo precedente.

Del escrito de oposición se correrá traslado a él/la postulante impugnado/a dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la presentación haciéndole saber que podrá:

- a) Contestar por escrito el traslado conferido.
- b) Solicitar ser escuchado por el pleno del Honorable Concejo Deliberante, en sesión a celebrarse en lugar y fecha que se indique

El tratamiento de la oposición tendrá lugar en la sesión inmediata posterior, se citará al oponente y al postulante impugnado/a quienes deberán concurrir obligatoriamente.

El pleno del cuerpo decidirá en esa sesión, sobre la procedencia de la impugnación.

La declaración de procedencia de la impugnación implicará el rechazo de la postulación.

ETAPAS POSTERIORES:

Art. 17°: Concluido el procedimiento preparatorio, el/la Presidente/a incluirá, dentro del orden del día de la próxima sesión, la celebración de las etapas pendientes del concurso y notificará lugar, fecha y hora de presentación de los/as concursantes con una anticipación de al menos diez (10) días hábiles.

TEMARIO:

Art. 18°: El temario versará sobre la normativa municipal vigente en la Ciudad de Esquel referido al cargo a concursar. Su contenido se notificará a los/as concursantes en la oportunidad fijada en el artículo anterior.

EVALUACION TECNICA:

Art. 19°: La evaluación técnica se integrará con un examen escrito y uno oral que se desarrollará en el lugar, día y horas fijados oportunamente. Por presidencia y con la asistencia de uno/a o más concejales se sorteará ante la presencia de todos/as los/as concursantes presentes, el orden de exposición de los/as concursantes en la instancia oral y la entrevista personal.

COLABORACION - INTEGRACION:

Art. 20°: Se requerirá la colaboración de dos profesionales del derecho de reconocida trayectoria de la Ciudad de Esquel para asesorar al HCD en la evaluación técnica. A sus cargos estará la evaluación

del examen escrito, el coloquio y la elaboración del dictamen. La mesa examinadora del coloquio será presidido por alguno de los profesionales del derecho invitados, la comisión de legales y el Juez Municipal de Faltas.

EXAMEN ORAL:

Art. 21: El examen oral se iniciará con una exposición del/la concursante sobre el tema desarrollado en el examen escrito y que no podrá exceder de los quince (15) minutos. Posteriormente, los profesionales del derecho, efectuarán preguntas sobre el resto del temario inherente al cargo y, en su caso, sobre algunos puntos del examen escrito. La duración máxima del coloquio es de sesenta (60) minutos.

VALORACION:

Art. 22: En la valoración del examen escrito y oral se tendrán en cuenta:

- a.) La consistencia jurídica, lógica y fáctica de las respuestas a las cuestiones planteadas en el coloquio;
- b.) La pertinencia y el rigor de los fundamentos y los conocimientos jurídicos demostrados;
- c.) La corrección del lenguaje utilizado.

DICTAMEN:

Art. 23: Los profesionales del derecho invitados presentarán su dictamen al Pleno del Honorable Concejo Deliberante y deberá contener:

- a) Una reseña de los exámenes realizados y de sus contenidos.
- b) Una evaluación global de cada uno de los/as concursantes.
- c) Los criterios de calificación utilizados.
- d) El orden de mérito de los/as concursantes, el que sólo será válido para este concurso
- e) Todo otro dato que se considere pertinente.

Los restantes integrantes de la mesa examinadora podrán adherir o no al mismo, en éste último caso en forma fundada.

ENTREVISTA PERSONAL:

Art. 24: Finalizado el coloquio de todos los postulantes y, en la misma sesión, se llevará a cabo la entrevista personal. El/la Presidente/a dirigirá dicha entrevista. La entrevista personal con los/as concursantes tiene por objeto su evaluación integral. Los Concejales interrogará a los/as concursantes sobre distintas aristas personales y profesionales, entre ellos:

- a.) Concepción acerca de los Derechos Humanos fundamentales.
- b.) Concepto ético – profesional.
- c.) Motivación para el cargo.
- d.) Conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemáticas de la zona.
- e.) Forma en que piensa desarrollar la función pretendida.
- f.) Capacidad para gestión.
- g.) Planes de trabajos.
- h.) Cambios que sugiere y medios que propone para la eficiencia de la función pretendida.

Los señores concejales y el señor Juez Municipal de Faltas podrán interrogar a él/la concursante sobre temas que consideren pertinentes.

SELECCIÓN:

Art. 25: Finalizadas las entrevistas personales y leído que fuere el dictamen de los profesionales del derecho invitados, el Pleno del Honorable Concejo Deliberante deliberará para seleccionar a un concursante. A tal fin deberán considerarse los antecedentes profesionales y académicos acreditados, el resultado de la evaluación técnica y el de la entrevista personal. Cumplida la deliberación, se procederá a la votación. El/la concursante que reúna la mayor cantidad de votos quedará seleccionado para ocupar el cargo. Pudiendo declararse desierto la designación del cargo concursado.

JURAMENTO - POSESION DEL CARGO:

Art. 26: El Pleno del Honorable Concejo Deliberante dictará la respectiva Ordenanza con los datos identificatorios de el/la concursante seleccionado/a.

El Juramento será tomado por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante en sesión especial y en forma inmediata el Juez Municipal de Faltas pondrá en funciones al concursante seleccionado.